

RAD No :08001405300720210037900
PROCESO EJECUTIVO-MENOR-
DEMANDANTE: :COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVAL
DEMANDADO :EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA
PROVIDENCIA : AUTO 31/08/2023 AUTO NIEGA REQUERIR PAGADOR

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVAL a través de apoderada, contra EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA, con lo anterior solicitud de requerimiento al pagador de CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2023

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Barranquilla, treinta y uno, (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

. Rad No.08001405300720210037900

En el presente proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVAL a través de apoderada contra EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA en memorial que antecede la apoderada demandante solicita que se requiera al pagador de CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional), a fin de que explique de forma escrita y detallada el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y secuestro del 30% de S.M.L.M.V y demás emolumentos embargables que reciba el demandado EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA identificado con C.C No 12.620.567, por cuanto no le han dado respuesta al oficio No 2496 de 26 de agosto de 2021 radicado en fecha 11 de octubre de 2021 emitido por este juzgado.

Revisado el expediente en el cuaderno de medidas cautelares, se observa que en fecha 20 de enero de 2021 se dio respuesta por del pagador CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional), con oficio Nro. GS-2022, señalando que no es posible acceder de manera favorable a la medida de embargo, tal como se observa a continuación:

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 2496
RADICADO GE-2021-064319-DIPON
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL NIT. 824.003.473-3
DDO: EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA C.C. 12620567
PROCESO 08001405300720210037900

En atención a su comunicación radicada en este Grupo bajo el número del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devengue el señor EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.620.567, al respecto me permito informar a ese despacho, que una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que el señor EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA, adquirió la condición de pensionado por invalidez a partir del mes de diciembre del año 2021, producto de su disminución de la capacidad psicofísica en la actividad policial.

RAD No :08001405300720210037900
PROCESO EJECUTIVO-MENOR-
DEMANDANTE: :COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVAL
DEMANDADO :EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA
PROVIDENCIA : AUTO 31/08/2023 AUTO NIEGA REQUERIR PAGADOR

la actividad policial.

Así mismo, me permito aclarar que si bien es cierto las mesadas pensionales son dineros que hacen parte del patrimonio del deudor, las mismas no constituyen prenda común de sus acreedores por cuanto gozan de garantía de inembargabilidad, en concordancia con el Artículo 112 del decreto 1213 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional.", el cual consagra:

Artículo 112. Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

223647828 DS-OF-0001
VER 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30-08-2021

Así las cosas, me permito indicar que no es posible atender de manera favorable la medida de embargo del proceso ejecutivo, sobre la mesada pensional del señor EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avalués - ACTIVAL; al no corresponder a un proceso de alimentos, sin embargo, respetuosamente solicito a ese despacho que en el caso de que el Juez ordene mantener la medida cautelar sobre la mesada pensional del señor demandado, se informe a esta dependencia tal decisión con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida.

Atentamente,

Teniente **JONATAN VANEGAS GONZÁLEZ**
Asesor Jurídico Grupo de Pensiones

Elaborado por: APA 12 Jonathan Andres Avila
Revisado por: TE Jonathan Vanegas Gonzalez
Fecha de elaboración: 19/01/2022
Ubicación: Documentos/Embargos/Oficios 2022

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Negar, la solicitud de requerimiento al pagador de CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional) por las razones anteriormente expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1bf58a0994791c681de28a37109c9adfeaa403f8ed40b1225b3c883a5a0420**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>